

CONTRATO DE "SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y FENADESAL PARA EL AÑO 2017", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y TELEFÓNICA MULTISERVICIOS S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, ALDO RUY AGUILAR POLIO, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Abogado y Notario, del San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] y HERBERTH NICOLAS QUIJANO RENDON, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad número [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] actuando en nombre y en representación, en nuestra calidad de Apoderados Especiales Administrativos de la sociedad que gira bajo la denominación "TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S. A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y FENADESAL PARA EL AÑO 2017", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-05/2017, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es contratar: a) 5 enlaces digitales de voz ISDN E1's, b) 275 líneas móviles incluyendo una bolsa

mensual de 38,000 minutos; y c) 120 planes de datos, que permitan a la Comisión contar con una comunicación de alto caudal y una red privada sin costo para la CEPA que facilite la comunicación interna para la CEPA, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-05/2017. II) ALCANCE: el suministro, instalación, y puesta en servicio se realizará en las empresas de la CEPA, formadas por: Oficina Central, Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Ferrocarriles Nacionales de El Salvador (FENADESAL). SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-05/2017, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de noviembre de 2016, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) La oferta presentada por la Contratista el 23 de noviembre de 2016; III) Punto séptimo del acta número 2829, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 30 de diciembre de 2016, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-05/2017 a favor de la Contratista; IV) Notificación de adjudicación Ref.: UACI-25/2017 emitida por la UACI el dos de enero de 2017 y recibida por la Contratista ese mismo día; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones modificativas (acuerdos de Junta Directiva); y, VII) Modificaciones contractuales, si hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de **SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 68,654.16)** más el costo de cargos variables por consumo, de acuerdo a las tarifas ofertadas, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, (CESC) . II) FORMA DE PAGO: a) Por los servicios de telefonía fija (E1) se deberá presentar un CCF por cada una de las empresas de CEPA (4 CCF para: Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de La Unión, y Oficina Central) usando la misma razón social de CEPA, y un CCF para FENADESAL con la razón social correspondiente a esa empresa. b) Por los servicios de Telefonía Móvil y Servicios Complementarios de Móviles se deberá presentar un solo CCF a nombre de CEPA, y aglutinará los costos básicos definidos en el presente contrato y los costos adicionales por servicios complementarios. El pago del servicio se efectuará mensualmente de acuerdo al monto suscrito y los costos fijos que se definan más el costo variable. Para cada uno de los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UACI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: b.1) El correspondiente documento de cobro (comprobante de Crédito Fiscal o Recibo, según corresponda); b.2)

Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; b.3) Solicitud de pago en original y una copia; b.4) Acta de recepción definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los literales b.1) y b.3) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. c) La Contratista, al presentar el documento de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (vi) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. d) La CEPA no aceptará contrapropuestas de la Contratista, diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: a) El contrato podrá ser modificado mediante Ordenes de Cambio de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: PLAZO CONTRACTUAL. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será desde las cero horas del 01 de enero de 2017 y hasta las 24 horas del 31 de diciembre de 2017. En caso de que no se pueda iniciar el 1 de enero, el plazo será a partir de la fecha de la orden de inicio. II) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente

tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SÉXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El servicio será ejecutado en las diferentes empresas de CEPA y en FENADESAL, la localización es la siguiente: a) Puerto de Acajutla, Zona Industrial Nuevo Muelle, Acajutla, departamento de Sonsonate; b) Puerto de La Unión, Final Barrio Concepción, Calle a Playitas, departamento de La Unión; c) Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, San Luis Talpa, departamento de La Paz; d) Oficina Central, Edificio Torre Roble, Centro Comercial Metrocentro, departamento de San Salvador; y e) FENADESAL, Final Avenida Peralta, número 902, San Salvador. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de los servicios se efectuará en forma mensual, posterior a la emisión de la Orden de Inicio y a la recepción de la instalación, configuración y pruebas de funcionamiento del sistema de dispositivos móviles. El Administrador de Contrato llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntando a los comprobantes de crédito fiscal que emita el contratista, los cuales serán firmados por el Administrador del Contrato. Cada fin de mes se firmará el comprobante de crédito fiscal que presente el contratista, lo cual servirá como Acta de Recepción Parcial correspondiente, y la que deberá ser firmada por el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador de Contrato. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Recibido el último servicio, sin que se hayan comprobado irregularidades en éste, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de Recepción, la cual será firmada por el Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la Garantía, en los casos que aplique. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. b) La

Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de hasta tres días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: d.1) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; d.2) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales; d.3) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; d.4) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de CEPA. DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo

subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.

DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato se efectuará por escrito a las siguientes direcciones:

I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la [redacted] de CEPA, ubicada en [redacted] San Salvador, departamento de San Salvador. Teléfono: [redacted] Correo Electrónico:

[redacted] II) A la Contratista: [redacted]

[redacted] San Salvador. Teléfonos [redacted] Correo electrónico:

[redacted] / [redacted] Direcciones que se

considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA:

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos”, artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos

jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA:

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el ingeniero René Amilcar Ventura Palacios, Gerente de Sistemas de Información de Oficina Central, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” emitido el 22 de enero de 2014 y la demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos. DÉCIMA

SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA

OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidos en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-05/2017, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual.

DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP.

TRIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador.

Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

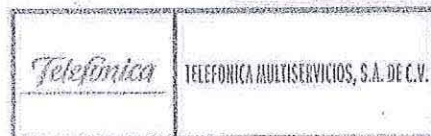


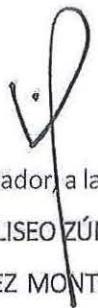
Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

TELEFÓNICA MULTISERVICIOS
S. A. DE C.V.

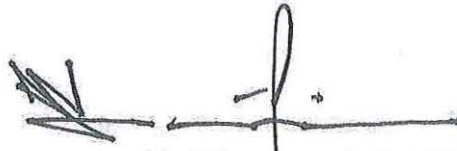
Herberh Nicolás Quijano Rendón
Apoderado Especial

Aldo Ruy Aguilar Polfo
Apoderado Especial





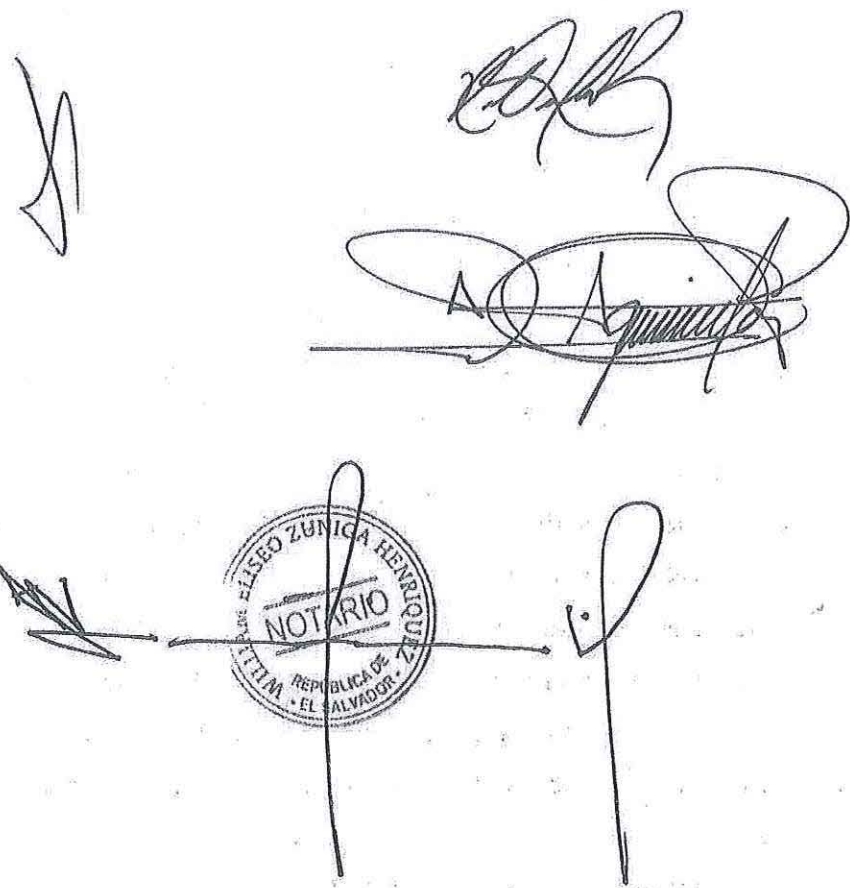
la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día trece de enero de dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [] y con Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [] [] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto séptimo del acta dos mil ochocientos veintinueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-CERO CINCO/DOS MIL DIECISIETE; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor HERBERTH NICOLAS QUIJANO RENDON, de treinta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad número [] [] con Número de Identificación Tributaria [] [] [] y ALDO RUY AGUILAR POLÍO, de cuarenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento



de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en nombre y en representación, en su calidad de Apoderados Especiales de la sociedad que gira bajo la denominación "TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S. A.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las doce horas y diez minutos del día diecisiete de julio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Mario Ernesto Lozano Calderón, e inscrito en el Registro de Comercio el diez de agosto de dos mil quince, al número CUARENTA Y CINCO del libro MIL SETECIENTOS ONCE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que el señor Osman Neggelli Rodríguez Carranza, en nombre y representación de la sociedad "Telefónica Multiservicios, S.A. de C.V. ", otorgó Poder Especial a favor de los señores Jaime Fernando Miño Yopez, Herberth Nicolás Quijano Rendón, y otros, facultándolos para que en nombre y en representación de la sociedad pueda representar a la sociedad en: I. Celebrar contratos de Transporte, Servicio, fletamento, depósito y de cualquier otr especie y en particular, contratos de suministro de servicios de telecomunicación; y b) Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas cuarenta minutos del veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de VERÓNICA GUADALUPE CERNA, e inscrito en el Registro de Comercio el cuatro de abril de dos mil dieciséis, al Número TRES del Libro número UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; del cual consta que el señor Osman Neggelli Rodríguez Carranza, en nombre y representación de la sociedad "Telefónica Multiservicios, S.A. de C.V. ", otorgó Poder Especial a favor de los señores Sergio Chueca Burgueño, Allan Arturo López Serrano y Aldo Ruy Aguilar Polfo, facultándolos para que en nombre y representación de la sociedad pueda representar a la sociedad en II. Operaciones Comerciales con clientes para Suscribir convenios y contratos para el desarrollo y la prestación de los diferentes servicios y venta de equipos de telecomunicaciones, con toda clase de organizaciones políticas, administrativas, municipales, organismos de derecho público, gubernamentales, fiscales o semifiscales, incluyendo sin excepción alguna del Estado, Instituciones Autónomas, así como también toda clase de empresas o sociedades, personas naturales y jurídicas, organismos privados, fundaciones y asociaciones; para acudir a licitaciones, concursos y subastas, públicas o privadas, haciendo ofertas, suscribiendo proposiciones, acepando adjudicaciones provisionales y definitivas; y para suscribir convenios y contratos

de distribución, suministro de equipos de telecomunicaciones, derecho de uso y todos aquellos contratos relacionados con la distribución de los servicios de telecomunicaciones. En general suscribir cuantos documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de las anteriores facultades. Clases de apoderados, Sergio Chueca Burgueño será considerado como apoderado clase "A" y Aldo Ruy Aguilar Polfo será considerado apoderado clase "B". Los apoderados antes mencionados estarán sujetos a las siguientes limitaciones en el ejercicio de su mandato: deberán actuar dos de cualquiera de los apoderados nombrados, siempre en forma conjunta, ya sea con un Apoderado General Administrativo, Mercantil y judicial u otro apoderado especial administrativo de su categoría clase B; y b) No podrán vender, transferir antes mencionados estarán sujetos a las siguientes limitaciones en el ejercicio de su mandato: a) deberán actuar dos de cualquiera de los apoderados nombrados, siempre en forma conjunta, ya sea con un apoderado general administrativo, mercantil y judicial u otro apoderado especial administrativo clase B. Asimismo, la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad "TELFÓNICA MULTISERVICIOS, S. A. DE C.V.", y de la personería con que actuó el señor Osman Neggelli Rodríguez Carranza como otorgante de dicho Poder, la cual a esta fecha se encuentra vigente; por tanto, los comparecientes se encuentran en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE Servicios de telefonía fija y móvil para la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y FENADESAL, para el año 2017, y que tiene por objeto que la Contratista preste el servicio siguiente: a) 5 enlaces digitales de voz ISDN E1's, b) 275 líneas móviles incluyendo una bolsa mensual de 38,000 minutos; y c) 120 planes de datos, que permitan a la Comisión contar con una comunicación de alto caudal y una red privada sin costo para la CEPA que facilite la comunicación interna para la CEPA, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-CERO CINCO/DOS MIL DIECISIETE; que el plazo contractual será desde las cero horas del 01 de enero de 2017 y hasta las 24 horas del 31 de diciembre de 2017. En caso de que no se pueda iniciar el 1 de enero, el plazo será a partir de la fecha de la orden de inicio; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional hasta el monto total de SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la

correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



The image shows several handwritten signatures and a circular notary seal. The seal is from the Republic of El Salvador, specifically for the Notary Public of San José Zúñiga Henríquez. The seal is stamped over a signature. To the left of the seal is another signature, and to the right is a vertical signature. Above the seal, there are two more signatures, one of which is crossed out with a horizontal line.

lm

10/10/10

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten scribbles and illegible marks.

Small handwritten mark or signature.

Handwritten signature and a circular official stamp. The stamp contains the text "SECRET" and "REPUBLIC OF THE PHILIPPINES".

Small handwritten mark or signature.